

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico, la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 4 de noviembre al 2 de diciembre de 2019. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarretea, Director de Instrumentación Normativa de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4542.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.
En su caso, nombre del representante legal:	Gabriel Székely
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”) y en los numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT, a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el	

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

Consulta Pública del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos para realizar diversos trámites y servicios ante el IFT, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad del servicio móvil”.

portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y en los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarretea, Director de Instrumentación Normativa y Elizabeth Jane Fuentes Burbano, Subdirectora de Instrumentación Normativa, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx y elizabeth.fuentes@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4542 y 4543, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el IFT hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta Pública del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos para realizar diversos trámites y servicios ante el IFT, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad del servicio móvil".

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando, se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
SEPTIMO	Con relación a la sustitución del formato para la presentación de la información relacionada con la entrega del <i>"Reporte de fallas en parte o la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido"</i>, previsto en los lineamientos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los <i>Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán ajustarse los prestadores del servicio móvil</i> ("Los Lineamientos", en lo sucesivo) y que se agrega como anexo "F" del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos para realizar diversos trámites y servicios ante el IFT, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad del servicio móvil", me permito señalar lo siguiente: Consideraciones Generales. - El formato es un Reporte, no una Solicitud El numeral 2 de las Consideraciones Generales recomienda "el llenado de todos los campos contenidos en este formato para una mejor evaluación de su solicitud". Se aclara que a través del formato en cuestión, los Regulados no hacen ninguna solicitud al IFT, sino que sirve para reportar un evento de falla. Carga Regulatoria excesiva por el cumulo de información exigible. Los Regulados están obligados a i) ingresar en la propuesta de formato una gran cantidad de información, ii) adjuntar documentos solicitados y iii) realizar los cálculos técnicos solicitados en tan sólo 30 minutos. El artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo obliga a la administración pública a desarrollar su función con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, por lo que solicitamos se simplifique el formato al máximo indispensable. Por cuestión de método, y para un mejor entendimiento nos referiremos a todas y cada una de las secciones, en su orden (aunque no haya comentarios en cada una de ellas) y sus casilleros de la siguiente manera:

	→ Sección 1 Sin comentarios - Sección 2 → “Datos generales del regulado”: El IFT ya cuenta con los datos generales de los Regulados. El artículo 16-VI de la Ley Federal de Procedimiento obliga a las entidades gubernamentales a abstenerse de requerir documentos o solicitar información que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando. En este sentido el área que reciben los reportes de falla de la Unidad de Cumplimiento cuenta con un expediente relativo a las fallas reportadas por cada uno de los regulados, por lo que debe eliminarse del formato el capítulo completo, ya que resulta innecesario y ocioso. → “Folio FET”: Considerando que este número de folio es el mismo que se utilizaría para todos los formatos que, como resultado de la presente consulta, puedan resultar aplicables; estimamos que la manera eficiente de gestionar esta identificación consiste en que ese Instituto tenga por reconocida la personalidad en todos los casos sin repetir el Folio FET, a menos de que se trate de un representante legal distinto, el cual, en su caso, tendría que proporcionar su Folio FET. Lo anterior en obvio de repeticiones innecesarias. → “Servicios que presta”: Considerando que este dato se utilizaría para todos los formatos que, como resultado de la presente consulta, puedan resultar aplicables; estimamos que la manera más eficiente para que ese Instituto tenga por entregada esta información consiste en que en un formato previo, general y aplicable al resto se reconozca éste y el siguiente dato de la presente sección 2. Lo anterior en obvio de repeticiones innecesarias. → “Cobertura”: Considerando que este dato se utilizaría para todos los formatos que, como resultado de la presente consulta, puedan resultar aplicables; estimamos que la manera más eficiente para que ese Instituto tenga por entregada esta información consiste en que en un formato previo, general y aplicable al resto se reconozca éste dato de la presente sección 2. Lo anterior en obvio de
--	---

	repeticiones innecesarias. → Sección 3 → “Descripción de la Falla”: Conforme al instructivo de llenado éste Instituto espera una “<i>explicación precisa</i>” sobre en qué consistió la Falla, y de ser posible, cuáles fueron las “<i>causas que la originaron</i>”. No obstante, y aun cuando esta casilla es consistente con el Anexo II de los Lineamientos, se debe señalar que el lineamiento vigésimo tercero prevé que: “<i>El reporte deberá ser enviado al Instituto dentro de los siguientes treinta minutos contados a partir del momento en que <u>se inició dicha Falla</u></i>”. Sin embargo, consideramos que no es razonable ni materialmente posible presentar el reporte con las características requeridas en tan solo 30 minutos si consideramos la extensión territorial que comprende el país, el número y ubicación de los equipos activos involucrados en la prestación del servicio y la cantidad de usuarios que se atienden. El plazo de 30 minutos prácticamente deja a los operadores con solo 2 alternativas de acción: i) preparar el reporte, o bien, ii) comenzar con las labores de atención y corrección. O sea, el costo de oportunidad de presentar el reporte en el plazo señalado es dejar de atender en esos 30 minutos el origen y causas de la falla. Ello sin perjuicio de que el plazo mismo de 30 minutos, no es suficiente desde un punto de vista objetivo para lograr detectar con precisión en qué consistió la falla o determinar sus posibles causas dado lo antes señalado sobre las características de las redes móviles. Lo anterior es así porque en una red móvil que involucra una importante cantidad de equipos activos, el monitoreo y seguimiento de las señales de alerta y control de los centros de mando son una constante y no la excepción, esto es, que entre todos los avisos que se detectan en el monitoreo ordinario, se tiene que diferenciar entre aquellos que pueden ser de inmediata resolución y aquellos que caen, por ejemplo, en los umbrales de los
--	--

Consulta Pública del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos para realizar diversos trámites y servicios ante el IFT, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad del servicio móvil”.

	lineamientos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los Lineamientos, lo cual tomará seguramente más de los 30 minutos a que se refiere el presente formato. En ese sentido, no está por demás solicitar, atentamente, a ese Instituto que por su parte se sirva explicar sobre qué bases considera que 30 minutos son suficientes para la entrega de una información como la requerida, y si ello es resultado de una estimación, entonces, se sirva compartir los presupuestos y los resultados de la misma. → “Zona geográfica de la falla”: A este respecto, me permito agregar que la obligación de indicar el lugar geográficamente afectado por la falla, precisándolo según sea posible de mayor a menor orden, desde estado, municipio, localidad y de ser posible colonia, es igualmente de difícil atención y cumplimiento según lo anteriormente planteado sobre las condicionantes que inciden en el reporte de las causas de las fallas. Aun cuando la organización interna nos pudiera brindar la información de la ubicación exacta de los equipos activos (antenas), lo cierto es que la posición de los sectores puede variar, hasta el grado de que una antena puede apuntar al municipio de un estado y otra antena del mismo sitio puede apuntar al municipio de otro estado. Tal como sucede en ciudades y conurbaciones en donde confluyen el territorio de dos municipios (por ejemplo CDMX y Edo. Mex.; Monterrey y Apodaca; Guadalajara y Zapopan), lo que es más hay zonas urbanas en donde confluyen 2 o más municipios de 2 Estados diferentes (Torreón, Coahuila y Gómez Palacios, Durango; o Miguel Hidalgo, CDMX y Naucalpan, Edo. Méx.). Por lo anterior, la unidad geográfica básica que resulta de más fácil operación para estos efectos, es el Área de Servicio Local (ASL, en adelante). De hecho, por su naturaleza, la arquitectura de las redes se desarrolló históricamente atendiendo a este concepto; y del mismo modo, como el área geográfica más amplia posible, puede considerarse a la región Celular o PCS definidas en su momento, por lo órganos reguladores que le precedieron a ese Instituto.
--	---

	→ “Número inicial de usuarios finales afectados”: Suponiendo sin conceder que se pudiera obtener una estimación inicial de usuarios afectados mediante cualquiera de los casos propuestos por ese Instituto, ya sea con los “Archivos de Contadores de Desempeño” o a través de CDR’s o EDR’s, lo cierto es que el plazo de 30 minutos, nuevamente es el óbice para presentar esta estimación. En suma, cualquiera de las opciones antes descritas, requiere necesariamente un trabajo de análisis de datos que no puede ser concluido para su entrega en menos de 30 minutos. En primer lugar, la obtención de los datos, su procesamiento y verificación, previo a su entrega no es de ninguna manera el trabajo de una persona, o de un solo grupo de personas ubicados en un mismo lugar, ni siquiera en el mismo huso horario o con las mismas herramientas. Solo la labor de coleccionar la información, podría tomar más de 30 minutos, de esa manera el análisis que supone la estimación solicitada otra vez genera 2 opciones rivales a los operadores: i) privilegiar el cumplimiento de esta norma restrictiva entregando datos de muy difícil comprobación o sustento, o bien, ii) privilegiar la asertividad de la información, bajo riesgo de incumplir con el estrecho plazo fijado para el efecto. En este sentido, me permito reiterar lo anteriormente señalado para que ese Instituto por su parte se sirva explicar sobre qué bases considera que 30 minutos son suficientes para la entrega de una información como la requerida, y si ello es resultado de una estimación, entonces, se sirva compartir los presupuestos y los resultados de la misma. El problema de la estimación del número inicial de usuarios afectados no se reduce a la determinación del número de ellos. De hecho la noción real de una afectación a usuarios finales se obtiene de los reportes que los usuarios hacen a través de nuestros canales de Atención a Clientes, o bien, de las quejas o inconformidades interpuestas a través de las vías oficiales.
--	--

Consulta Pública del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos para realizar diversos trámites y servicios ante el IFT, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad del servicio móvil”.

	Lo anterior, entre otros, debido a que las redes de los otros operadores móviles cuentan con diversas tecnologías de acceso móvil, como son 2G GSM, 3G UMTS, 4G LTE y 4.5 G-LTE Advanced; a través de las cuales, se permite que los usuarios cuenten con servicios disponibles en todo momento, es decir, si alguna de las citadas tecnologías presenta determinada incidencia, el servicio se continúa prestando mediante el resto de las tecnologías de acceso disponibles, con lo que se asegura la constante disponibilidad del servicio, y por tanto, el asegurar que son afectados es muy relativo. En ese sentido, cuando se presenta una incidencia temporal de una de las tecnologías de acceso, las otras tecnologías podrían continuar prestando el servicio, haciendo que esa incidencia se vuelva imperceptible para el usuario final, con lo cual no se le produce afectación alguna. Sin embargo, entregar un dato como lo requerido en esta casilla, puede y es lo más probable, que le dé el carácter de afectado a un usuario que quizá no lo percibió porque su servicio continuó prestándose en otra tecnología o incluso se estarían incluyendo como afectados a usuarios que no intentaron si quiera hacer uso del servicio móvil, pero que dados los registros de Contadores de Desempeño, sí tendrían que considerarse por estar registrados previo a la incidencia reportada. → “Número estimado de usuarios finales afectados” Por economía procesal, solicito que se tenga aquí por reproducido, todo lo señalado en la sección anterior sobre el <i>Número inicial de usuarios finales afectados</i>. → “Información estadística del tráfico voz”: La obligación de presentar esta información, otra vez, suponiendo sin conceder que pudiera obtenerse mediante las proyecciones del tráfico con base en la información de tráfico del mismo día de la semana previa o de cualquier otro método, nuevamente se ve condicionada por el plazo de 30 minutos que para el efecto se otorga. La sola obtención de los datos necesarios para el análisis comparativo de tráfico, seguramente tomará más de los 30 minutos que se tienen para desahogar el
--	--

	formato solicitado. De esta manera, el análisis que supone la estimación solicitada en esta sección, otra vez genera 2 opciones rivales a los operadores: i) privilegiar el cumplimiento de esta norma restrictiva entregando datos de muy difícil comprobación o sustento, o bien, ii) privilegiar la asertividad de la información, bajo riesgo de incumplir con el estrecho plazo fijado para el efecto. Por lo anteriormente señalado, podemos concluir que es inviable proporcionar datos estadísticos de tráfico de voz y datos cada que vez se presente una incidencia, ya que la estimación de datos solicitada es una función del uso de tecnologías de acuerdo a horarios, temporadas y las distintas zonas. Para poder cumplir con dicha solicitud, los operadores tendríamos que realizar un monitoreo, no solo del número de conexiones, sino también de la duración de llamadas y los volúmenes de datos cursados, las 24 horas del día, los 365 días del año en todas y cada uno de los equipos activos y de transmisión, de cada uno de los sitios localizados en todas y cada una de las radiobases y centrales del país, para cada una de las tecnologías. La generación de estas bases de datos y la administración de estos grandes volúmenes de información implicarán un costo importante para los operadores, pero sin utilidad real porque, en su caso, la información generada sería útil para algunas zonas o regiones en particular, pero no así para el resto del país. → “Información estadística del tráfico Datos”: De nueva cuenta en obvio de repeticiones innecesarias atentamente, solicito que se tenga aquí por reproducido lo señalado en la sección anterior “Información estadística del tráfico Voz”. → “Acciones correctivas”: En lo que se refiere a la presente casilla, es importante hacer notar que ese Instituto espera recibir un listado <i>breve y preciso</i> de las acciones correctivas más <i>relevantes</i>, sin embargo, a estos efectos no es claro cuál es el estándar de brevedad, precisión y relevancia que se considerará por parte del regulador. Es decir,
--	---

	hace falta saber con base en qué criterio, parámetro o indicador, el Instituto considerará que la descripción de las acciones correctivas es breve, relevante y sobre todo precisa, como para tener por cumplida la entrega de la presente información. • Sección 4 Sin comentarios • Sección 5 Sin comentarios Plazos a los que estará sujeto el trámite Los Lineamientos en vigor establecen que el IFT cuenta con 5 días hábiles para hacer una prevención a un Regulado, contados a partir de la presentación del reporte respectivo. A su vez el Regulado cuenta con 10 días hábiles para desahogar la prevención. En cambio, el nuevo formato invierte los plazos, por lo que le da 10 días hábiles al IFT para formular prevenciones y al Regulado le reduce el plazo para contestar a 5 días hábiles. Esta disposición carece de la debida fundamentación y motivación que respalde la decisión, y más cuándo la carga de la información le corresponde al regulado. Finalmente, es importante señalar que en el Anexo II de Los Lineamientos se hace referencia a la generación de los reportes de falla en archivo CVS; lo anterior hace notar que ese Instituto, consiente en que el término de 30 minutos para la generación de un reporte de falla es corto, buscaba hacerlo eficiente con la generación de un archivo bajo ese formato. Con la propuesta del formato de falla en comento, esta intensidad se pierde y se regresa a un documento cuyo formato y forma de llenado emplea mayor tiempo, dificultad y, en su caso, impide su automatización.

Consulta Pública del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos para realizar diversos trámites y servicios ante el IFT, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad del servicio móvil”.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.